

1 ... tario.



2015-17-01-15-P03984

Factura N°. 6886



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
VARHANASI CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA

Formada Por:

ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA
PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA
ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO

CUANTIA: \$.400

DI: 3 COPIAS

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles cinco (05) de Agosto del dos mil quince, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: El señor Arquitecto ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; Ingeniero

1 PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA, de estado civil casado, por sus
2 propios derechos; señora ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO,
3 de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes
4 son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
5 Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico
6 con su presencia; y sus cédulas de ciudadanía bien instruidos por mí el
7 Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que
8 procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve
9 a escritura cuya tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el
10 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
11 compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes
12 cláusulas y estipulaciones que se transcriben a continuación:
13 CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen a la
14 otorgación de la presente escritura pública, las siguientes personas: El
15 señor Arquitecto ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA, de estado civil
16 divorciado, por sus propios derechos; con número de cédula de
17 ciudadanía UNO SIETE CERO CERO NUEVE CINCO DOS NUEVE
18 CERO GUION CUATRO; el señor Ingeniero PABLO LENIN
19 AUCATOMA NOROÑA, de estado civil casado, por sus propios
20 derechos; con número de cédula de ciudadanía UNO SIETE DOS
21 CERO CERO CERO DOS CERO DOS GUION NUEVE; y, la señora
22 ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO, de estado civil casada,
23 por sus propios derechos; con número de cédula de ciudadanía UNO
24 SIETE CERO SIETE TRES CUATRO TRES OCHO UNO GUION
25 OCHO; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
26 de edad, domiciliadas en la siguiente dirección: El señor Arquitecto
27 ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA; Avenida Cristóbal Colon entre
28 Versalles y diez de Agosto, de la Parroquia San Blas; el señor Ingeniero

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

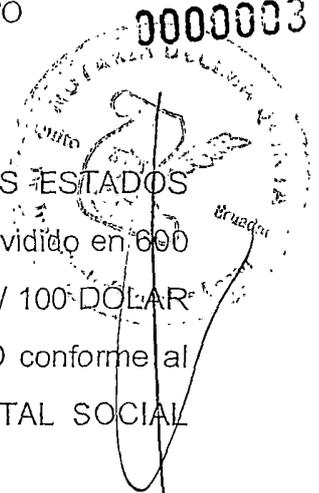


1 PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA, Calle Juan López de Velasco y
2 avenida Chillibulo; Parroquia la Magdalena; y la señora ELITA DE
3 FATIMA CARRILLO JARAMILLO, en la Avenida Mariscal Antonio José
4 de Sucre y Husares, Parroquia la Magdalena de esta ciudad de Quito,
5 Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; todos con capacidad
6 legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta
7 Compañía; y comparecer por sus propios derechos.- CLAUSULA
8 SEGUNDA.- DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN DE LA
9 COMPAÑÍA.- DECLARAMOS BAJO JURAMENTO COMO LO
10 DETERMINA EL ART. 150 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- Las
11 comparecientes El señor Arquitecto ANIBAL PATRICIO ACOSTA
12 LUNA, el señor Ingeniero PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA, la
13 señora ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO, somos legalmente
14 capaces y actuamos por nuestros propios y personales derechos de
15 manera libre y voluntaria por la cual declaramos bajo juramento el
16 TOTAL CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE FUNDACIÓN de la
17 presente compañía limitada que se denominará **VARHANASI**
18 **CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA**, autorizando a la autoridad
19 competente a realizar las verificaciones correspondientes del caso.
20 CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:- La compañía limitada que se
21 constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por la Ley
22 de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el presente
23 Estatuto. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN Y
24 NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO,
25 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:-
26 La denominación de la compañía será VARHANASI CONSTRUCTORA
27 COMPAÑÍA LIMITADA, constituida en la República del Ecuador que se
28 rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones como "La

1 Compañía". ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
2 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
3 establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de
4 Pichincha, República del Ecuador, en el que se encuentra su sede
5 administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias,
6 sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro de la
7 República del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta
8 General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.
9 ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de
10 duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de
11 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este
12 plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por
13 resolución por la Junta General de Socios.- Podrá ser disuelta o puesta
14 en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de
15 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.
16 ARTICULO CUARTO. DEL OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA TENDRÁ
17 COMO OBJETO SOCIAL. Realizar toda clase de construcción de obras
18 civiles; celebrar actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la
19 naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi
20 públicas, nacionales y extranjeras e intervenir en licitaciones y concurso
21 de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con
22 su objeto social. ARTICULO QUINTO. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN
23 Y ESCISIÓN. La compañía podrá ser transformada en otras de las
24 especies contempladas en la Ley de Compañías; ser fusionada
25 con otra u otras para formar una sola, así como de ser escindida en
26 una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de
27 Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL IMPORTE DEL CAPITAL
28 SOCIAL, Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000033



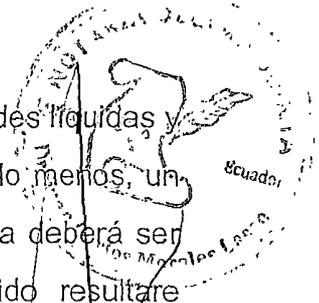
1 suscrito es de SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600.00), que se encuentra dividido en 600
3 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN 00/ 100 DÓLAR
4 cada una y se ENCUENTRA PAGADA EN SU TOTALIDAD conforme al
5 siguiente detalle:- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL
6 APORTADO.

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	
ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA	200	200	200	33.33%
ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO	200	200	200	33.34%
PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA	200	200	200	33.33%
TOTAL	600	600	600	100%

18 El presente pago de capital se realiza mediante aporte en NUMERARIO
19 por cada uno de los socios a prorrata de sus participaciones que cada uno
20 tiene, estos aportes son de nacionalidad ecuatoriana las que estarán
21 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de
22 conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado
23 por el Gerente y por el Presidente de la Compañía.- ARTÍCULO
24 SÉPTIMO.- Las participaciones son iguales y acumulativas e indivisibles y
25 no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía
26 entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el
27 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte
28 le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el

1 Gerente General de la Compañía.- De existir varios propietarios de una
2 sola participación, estos constituirían un procurador común.- Si los
3 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un
4 Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son
5 transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la
6 compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento
7 unánime del capital Social y de conformidad con lo dispuesto en el artículo
8 ciento trece (113) de la ley de compañías. En el libro de Participaciones y
9 Socios, se anotará la sesión, practicada está se anulará el certificado de
10 aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del
11 cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también
12 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el
13 artículo ciento siete (107) de La Ley de Compañías.- Todos los socios
14 gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un
15 voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los
16 beneficios de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARACIÓN
17 JURAMENTADA.- Los socios fundadores declaramos bajo juramento
18 como lo determina los Arts. 103 y 163 de la Ley de Compañías, que
19 depositaremos el capital social en una cuenta bancaria a nombre de la
20 compañía en fundación en el Banco Pichincha C.A, que se encontrará
21 acorde a las participaciones determinadas en el artículo sexto del presente
22 Estatuto de Fundación que se encuentran pagadas y suscritas en su
23 totalidad y una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica
24 haremos la entrega de los aportes correspondientes directamente a la
25 misma, autorizamos a la Superintendencia de Compañías la
26 correspondiente verificación del capital social en mención por ser un
27 aporte en numerario.- ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La
28 compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado

0000034



1 para este objeto un porcentaje no menor al 10% de las utilidades líquidas y
2 realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un
3 equivalente al 50% del capital suscrito.- De la misma manera deberá ser
4 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare
5 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario
6 para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas
7 el porcentaje que determine la Junta General de Socios.- ARTICULO
8 DÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-La Junta General de Socios puede
9 autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de
10 los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de
11 Compañías para este efecto; estableciendo, la misma Junta, las bases de
12 las operaciones en las que se fundamente el aumento, de acuerdo a la
13 enumeración del citado artículo.- Si se acordare el aumento de capital
14 social, los socios tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en
15 proporción a sus participaciones sociales, a no ser que conste lo contrario
16 de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En el caso de que
17 los socios no tuvieran interés en suscribir las participaciones sociales del
18 aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas
19 siempre que así lo aprueben todos los socios reunidos en Junta General.
20 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La
21 reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios
22 por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria.
23 Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital
24 social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las
25 aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de
26 los socios; previa la liquidación de su aporte. ARTICULO DÉCIMO
27 SEGUNDO.-FONDO DE RESERVA: La Compañía de acuerdo con la ley
28 formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al

1 veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva
2 voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y
3 realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin
4 perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de
5 este artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-RESPONSABILIDADES
6 DE LOS SOCIOS: En esta Compañía la responsabilidad de los socios se
7 limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios tienen todos los
8 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley
9 de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez
10 (110), ciento catorce (114) y ciento quince (115) del citado cuerpo legal, a
11 más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que
12 legalmente los fueren impuestas por la Junta General. CAPITULO
13 TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:
14 ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El
15 Gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta
16 General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía
17 estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
18 Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la
19 Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
20 ARTÍCULO DÉCIMO QUITO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General,
21 formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
22 supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los
23 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que
24 juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el
25 cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los
26 socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la
27 representación se conferirá por escrito mediante simple carta poder, fax o
28 correo electrónico, dirigidos al Presidente o al Gerente General o mediante



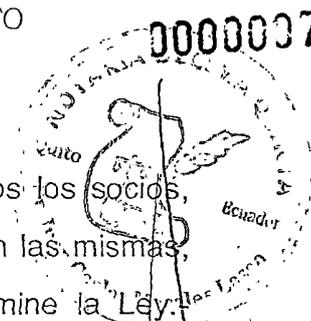
1 escritura pública y con carácter especial para cada Junta, siempre y
2 cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.-
3 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
4 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de
5 Socios: a) Nombrar, designar y remover al Presidente y al Gerente
6 General, acordar sobre sus emolumentos y resolver sobre las renunciaciones
7 que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la
8 Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias
9 e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver
10 acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente
11 con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de
12 conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce (112) en
13 concordancia con el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de
14 Compañías; d) Conocer y resolver acerca de la forma de reparto de
15 utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
16 admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución
17 del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen
18 las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo
19 Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario si se acordare
20 crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
21 inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a
22 estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con
23 imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución
24 anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios, por las
25 causas previstas en artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k)
26 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de las
27 administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una
28 minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital

1 social, podrá concurrir ante el Juez competente para entablar las acciones
2 indicadas en este numeral; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento
3 de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o
4 empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella,
5 para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los
6 cuales se halle facultado o para la designación de factores; ll) Interpretar
7 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que
8 hubiere en cuanto a la aplicación del mismo; m) Resolver por unanimidad
9 del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del
10 plazo; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios
11 sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo
12 de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de
13 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general le sean
14 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de
15 otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO
16 DÉCIMO SÉPTIMO.-DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-Previa
17 convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez
18 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
19 económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes
20 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la
21 respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la
22 Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así
23 como, su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades
24 y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General
25 presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder,
26 llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo
27 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes
28 Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus emolumentos.- ARTÍCULO



1 DÉCIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La
2 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere
3 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva
4 convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS JUNTAS
5 UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará
6 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
7 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
8 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
9 suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
10 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de
11 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
12 cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO
13 VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las Juntas
14 Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el
15 Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del
16 socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital
17 social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de
18 la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el
19 artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que
20 constare la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se hará
21 llegar por escrito a cada socio, a la dirección que tuvieran señalada y
22 registrada en la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos,
23 a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el
24 día de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
25 PRIMERO.-QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no
26 pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
27 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse
28 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta

1 General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria
2 con la asistencia de un número de socios que representen por lo menos el
3 sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta
4 General se considerará legalmente constituida con el número de socios
5 presentes, cualquiera que fuere el capital social que representen,
6 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- En primera
7 convocatoria, las resoluciones se tomarán por una mayoría de por lo
8 menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social concurrente,
9 con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este
10 Estatuto. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por
11 mayoría absoluta de los Socios presentes, igualmente, con las
12 excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos
13 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de
14 empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación
15 tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUÓRUM
16 Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES: Para que la Junta General
17 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
18 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
19 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía
20 en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier
21 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera
22 convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En
23 segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente
24 constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus
25 decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios
26 presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos
27 las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión en
28 segunda convocatoria. Las resoluciones de la Junta General tomadas



1 conforme a la Ley y éste contrato social, obligarán a todos los socios,
2 presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo no con las mismas,
3 salvo el derecho de oposición en los términos que determine la Ley.
4 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA
5 JUNTA: Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el
6 Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente y/o
7 Gerente General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión
8 de la Junta General, pueden ser otras personas, Socios o no de la
9 Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta
10 General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un
11 expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita
12 por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el
13 artículo décimo séptimo de este Estatuto, y de los documentos que
14 justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada de
15 este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley
16 de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
17 móviles escritas a máquina o computadora, y se asentarán en hojas
18 foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso,
19 figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
20 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al
21 expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la
22 Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONCURRENCIA DE
23 LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios
24 personalmente o por medio de representante. La representación se
25 conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante
26 fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General
27 dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía; siempre y
28 cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

1 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS
2 DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente
3 adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía,
4 salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento
5 catorce de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO
6 VIGÉSIMO SEXTO: El Presidente, podrá o no ser Socio de la
7 Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de
8 Socios, durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda
9 ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación
10 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente
11 con el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-
12 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Las atribuciones y
13 deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la
14 Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el
15 Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes
16 estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la
17 Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir junto
18 con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir junto con
19 el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía
20 entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de
21 estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia
22 o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para
23 el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a
24 consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus
25 actividades; y, h) Todos las demás que confieran la Ley, el presente
26 Estatuto y la Junta General.-C) GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
27 VIGÉSIMO OCTAVO: GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá
28 ser o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o



1 por la Junta General y durará cuatro (04) años en sus funciones, sin
2 perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o
4 junto con el Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:
5 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son
6 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación
7 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente
8 con el Presidente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y
9 las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones,
10 actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al
11 Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía
12 cumpla con sus fines; d) Presentar dentro de los noventa días posteriores
13 a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual,
14 el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su
15 gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la
16 propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también
17 presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar
18 que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas
19 de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el
20 archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y
21 empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta
22 General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y
23 concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado y/o
24 procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el
25 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la
26 designación de factores será necesario la autorización de la Junta
27 General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras
28 de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los

1 negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe
2 abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j)
3 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
4 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
5 legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro
6 Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los
7 socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el
8 domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno
9 desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración
10 en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro
11 del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el
12 artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir junto con el
13 Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los
14 socios, según lo que dispones el artículo séptimo de estos Estatutos; y,
15 m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la
16 Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO
17 TRIGÉSIMO.- PROHIBICIONES: Es prohibido al Presidente y al Gerente
18 General: - a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o
19 indirectamente con la Compañía; b) realizar por cuenta de la Compañía
20 operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.-
21 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES: El
22 Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para
23 con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las
24 entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los
25 dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la
26 Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones
27 de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
28 formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la

1 Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la
2 Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos
3 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las
4 estipulaciones legales y estatutarias; y, serán personal y pecuniariamente
5 responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos
6 frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus
7 funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en los
8 artículos ciento veinticinco, ciento veintiséis y demás pertinentes de la Ley
9 de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXTINCIÓN DE
10 RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del
11 Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y
12 sus anexos, excepto cuando: a.1) Se le hubieren aprobado en virtud de
13 datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o
14 ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en
15 cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos
16 fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por
17 renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta
18 General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a
19 resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a
20 contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.-
21 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-La
22 Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley
23 de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta
24 General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera
25 convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará
26 como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-
27 CAPITULO QUINTO.- DECLARATORIA E INDICACIÓN DE LO QUE
28 CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA EN SU TOTALIDAD EL CAPITAL

1 SOCIAL.- ARTICULO TRIGÈSIMO CUARTO: DECLARACIÓN
2 JURAMENTADA.- Los comparecientes declaramos bajo Juramento que el
3 capital social se encuentra depositado mediante cuenta bancaria en el
4 Banco Pichincha C.A., con la que se constituye la compañía, que
5 aportamos en la siguiente forma el señor Arq. ACOSTA LUNA ANIBAL
6 PATRICIO, LA SEÑORA ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO, y el
7 señor Ing. PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA, suscriben cien (200)
8 participaciones de un dólar cada una, pagan en numerario la suma de
9 DOSCIENTOSN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
10 (USD \$ 200.00). CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:
11 ARTÍCULO TRIGÈSIMO QUINTO.- En todo cuanto no estuviere
12 expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán
13 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su
14 Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTÍCULO TRIGÈSIMO SEXTO.-
15 DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo
16 juramento, que nombran como Gerente General de la Compañía, al
17 señor Ing. AUCATOMA NOROÑA PABLO LENIN; y, nombran igualmente
18 al Arq. ACOSTA LUNA ANIBAL PATRICIO, para el desempeño del cargo
19 de Presidente de la misma, y se ratifican en el total contenido de esta
20 escritura, siendo de su exclusiva responsabilidad el contenido de la
21 misma. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
22 estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la
23 perfecta validez de esta escritura. Hasta Aquí la minuta que junto con los
24 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a
25 escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan
26 en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor
27 Mario Baez Mafla, Abogado con matrícula profesional número tres mil
28 trescientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000010



1 la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos
2 y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los
3 comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad
4 de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo
5 cuanto doy fe.

Anibal Patricio Acosta Luna

170095290-4



9 ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA

Pablo Aucatoma Noroña

1720002029

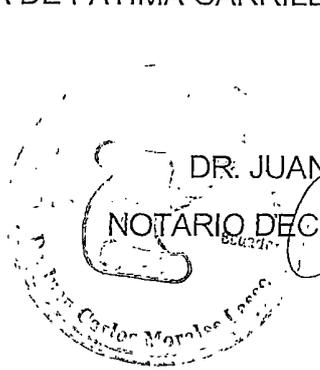


13 PABLO LENÍN AUCATOMA NOROÑA

Elita de Fatima Carrillo Jaramillo

170734381-8

17 ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO



20 DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
21 NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

El No ..



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2015 09:50 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7704486

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1720002029 AUCATOMA NOROÑA PABLO LENIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **VARHANASI CONSTRUCTORA CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.93	SUBDIVISIÓN (LOTIZACIÓN) DE TIERRAS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/08/2015 09:50 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

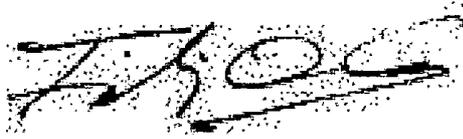
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

05/08/2015 4.06 PM

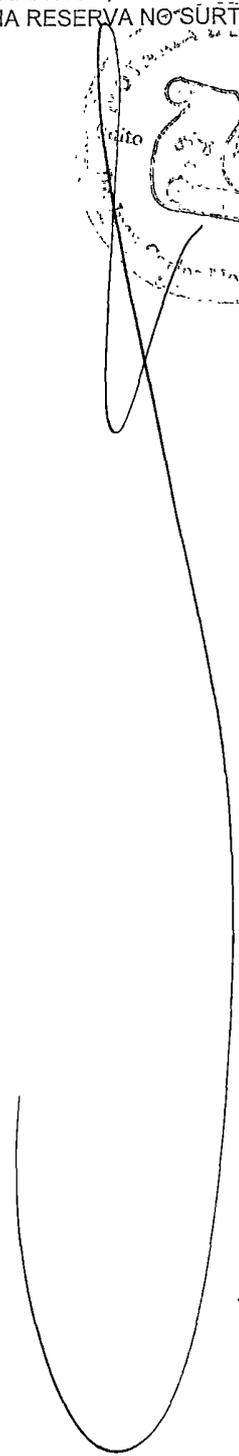
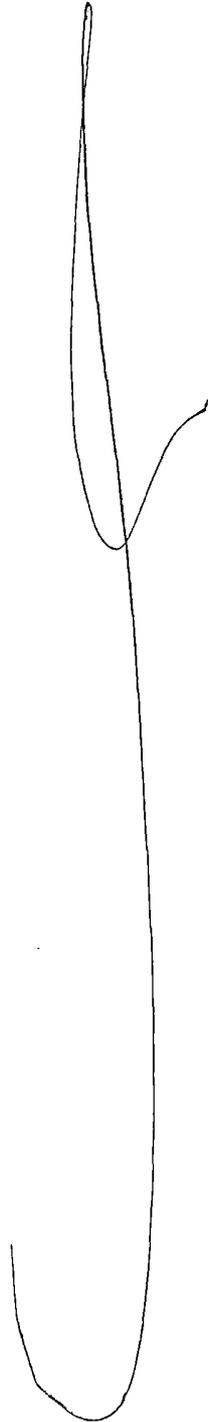
000001

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SÚRTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO**
 VZ333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **AUCATOMA WALTER LENIN**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **NORONA GLORIA ANA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-02-10**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-02-10**

Director General
Principal del Establecimiento

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **AUCATOMA NORONA PABLO LENIN**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1982-07-20**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 ELITA ELIZABETH BAEZ CARRILLO

No. **172000202-9**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ARQUITECTO**
 VZ34414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ACOSTA ANIBAL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LUNA MARIA INMA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **MEJIA 2015-01-29**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-01-29**

Director General
Principal del Establecimiento

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **ACOSTA LUNA ANIBAL PATRICIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1948-05-21**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

No. **170095290-4**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**
 VZ3331122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CARRILLO ANGEL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **JARAMILLO GRACIELA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-02-12**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-02-12**

Director General
Principal del Establecimiento

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **CARRILLO JARAMILLO ELITA DE FATIMA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1961-08-21**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 MARIO ENRIQUE BAEZ MAFLA

No. **170734381-8**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **001 - 0024**
 CÉDULA: **1700952904**

ACOSTA LUNA ANIBAL PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
 BELISARIO QUEVEDO

PARROQUIA: **2**
 ZONA

Presidente de la Junta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **009 - 0034**
 CÉDULA: **1720002029**

AUCATOMA NORONA PABLO LENIN

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
 LA MARGARITA

PARROQUIA: **1**
 ZONA

Presidente de la Junta

0000012

7422373 18/08/2015 12:15:56

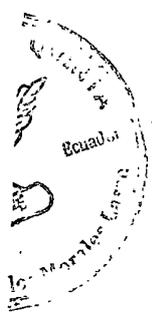
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
170734381-8 019 - 0102
CARRILLO IARAMILLO ELITA DE FATIMA
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA LA MAGDALENA
DUPLICADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551
4299944 18/08/2015 12:15:56



Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a seis de Agosto del dos mil quince, la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VARHANASI CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA.

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 56802



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39336
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4347
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

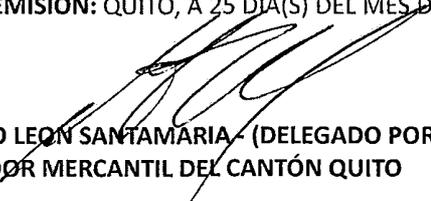
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /05/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VARHANASI CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 4 AÑOS: RL: GG Y P

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


AB. MARCO LEÓN SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMC/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



ro de Datos Públicos
Cantón Quito

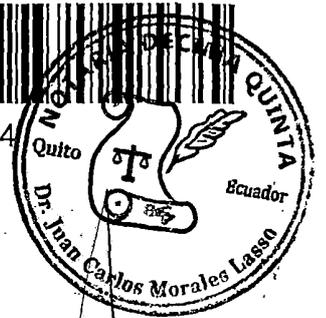


Factura: 001-002-000009151

0000014

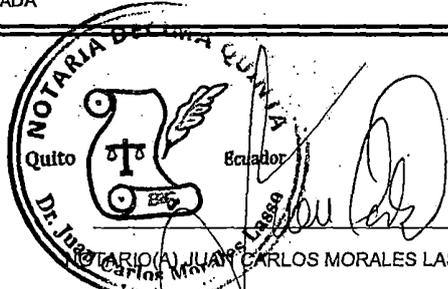


20151701015P05264

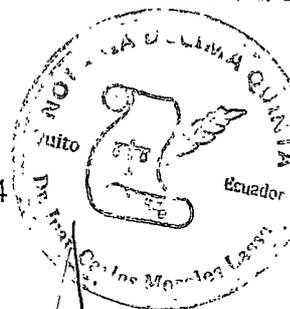


NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701015P05264					
ACTO O CONTRATO:							
ACLARATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AUCATOMA NOROÑA PABLO LENIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720002029	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ACOSTA LUNA ANIBAL PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700952904	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CARRILLO JARAMILLO ELITA DE FATIMA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707343818	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SAN BLAS			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 ... tario.

2015-17-01-15-P05264

Factura N°. 9151

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

ACLARATORIA Y AMPLIATORIA
COMPAÑÍA VARHANASI CONSTRUCTORA
COMPAÑÍA LIMITADA
ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA
PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA
ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO

14

15

16

17

18

19

20

CUANTIA: Indeterminada

21

22

23

24

25

26

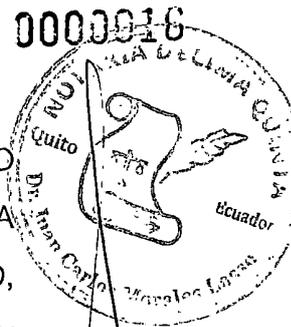
27

28

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, hoy día viernes dos (02) de Octubre del dos
mil quince, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario
Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: El señor Arquitecto
ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA, de estado civil divorciado,
por sus propios derechos; Ingeniero PABLO LENIN AUCATOMA
NOROÑA, de estado civil casado, por sus propios derechos;
señora ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO, de estado

1 civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son
2 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
3 Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los
4 identifico con su presencia; y sus cédulas de ciudadanía bien
5 instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta
6 escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta
7 que me presenta para que eleve a escritura cuya tenor literal es
8 el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras
9 públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste una
10 ACLARATORIA Y AMPLIATORIA, contenida en las siguientes
11 cláusulas: COMPARECIENTES- Comparecen a La celebración
12 de la presente escritura ACLARATORIA Y AMPLIATORIA, los
13 señores: Arquitecto ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA, de
14 estado civil divorciado; Ingeniero PABLO LENIN AUCATOMA
15 NOROÑA, de estado civil casado, señora ELITA DE FATIMA
16 CARRILLO JARAMILLO, de estado civil casada; los
17 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente
18 capaces para contratar y obligarse bajo los términos de éste
19 instrumento público. SEGUNDA: ANTECEDENTES-, El día cinco
20 de agosto del año dos mil quince, ante el doctor Juan Carlos
21 Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del cantón Quito, se
22 celebró la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
23 VARHANASI CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA, a
24 petición de los señores Arquitecto ANIBAL PATRICIO ACOSTA
25 LUNA; Ingeniero PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA; y,
26 señora ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO.- TERCERA:
27 ACLARATORIA Y AMPLIATORIA.- Con los antecedentes
28 indicados que forman parte esencial e integrante de esta

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 escritura comparecemos nosotros Arquitecto ANIBAL PATRICIO
2 ACOSTA LUNA; Ingeniero PABLO LENIN AUCATOMA
3 NOROÑA; y, señora ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO,
4 cada uno por nuestros propios derechos y Aclaremos y
5 ampliamos la escritura pública de CONSTITUCION DE LA
6 COMPAÑÍA VARHANASI CONSTRUCTORA COMPAÑÍA
7 LIMITADA celebrada el día cinco de agosto del año dos mil
8 quince, ante el doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario
9 Décimo Quinto del cantón Quito, Distrito Metropolitano, en el
10 sentido de que: A) En el encabezamiento de la indicada
11 escritura se hace constar como que la cuantía de la compañía es
12 de cuatrocientos dólares, cuando en verdad la CUANTIA ES DE
13 SEISCIENTOS DOLARES; B) En el ARTICULO TRIGESIMO
14 CUARTO: DECLARACION JURAMENTADA: se hace constar
15 que los comparecientes declaramos bajo Juramento que el
16 capital social se encuentra depositado mediante cuenta bancaria
17 en el Banco Pichincha C.A., con la que se constituye la
18 compañía, que aportamos en la siguiente forma el señor Arq.
19 ACOSTA LUNA ANIBAL PATRICIO, la señora ELITA DE
20 FATIMA CARRILLO JARAMILLO, y el señor Ing. PABLO LENIN
21 AUCATOMA NOROÑA, suscriben cien (200) participaciones de
22 un dólar cada una, pagan en numerario la suma de
23 DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 AMERICA (USD \$ 200.00); cuando en verdad. Los
25 comparecientes declaramos bajo Juramento que el capital social
26 se encuentra depositado mediante cuenta bancaria en el Banco
27 Pichincha C.A., con la que se constituye la compañía, que
28 aportamos en la siguiente forma el señor Arq. ACOSTA LUNA

1 ANIBAL PATRICIO, DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS;
2 LA SEÑORA ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO,
3 DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS; y, el señor Ing.
4 PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA, DOSCIENTOS
5 DOLARES AMERICANOS, esto es que suscriben doscientas
6 (200) participaciones de (\$ 1,00) un dólar cada una, pagan en
7 numerario la suma de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 600.00). CUARTA:
9 ACLARATORIA.- En orden a lo expuesto declaramos que esta
10 ACLARATORIA Y AMPLIATORIA corresponde a la realidad de
11 los hechos; y, que la responsabilidad del uso adecuado de dicha
12 información recae sobre los declarantes. Es cuanto declaramos
13 en honor a la verdad. QUINTA.- De la presente escritura
14 ACLARATORIA Y AMPLIATORIA.- Se marginara en la Notaría
15 Décima Quinta del cantón Quito, e inscribirá en el Registro
16 Mercantil y Superintendencia de Compañías cantón: Usted Señor
17 Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de
18 estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura
19 pública de aclaratoria.- Hasta Aquí la minuta que junto con los
20 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
21 elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los
22 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,
23 minuta que está firmada por el señor Doctor Mario Báez Mafla,
24 Abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos
25 cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la
26 celebración de esta escritura pública, se observaron todos los
27 preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les
28 fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000017

1 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo
2 de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



3
4 *[Handwritten signature]* 170095290-4,
5

6 ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA y

7
8
9 *[Handwritten signature]* 1720002029
10 PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA



11
12 *[Handwritten signature]* 170734381-8
13
14 ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO y



15
16
17 *[Handwritten signature]*
18 NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
19



El No ..



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE IDENTIFICACION N. 170734381-8
CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
CARRILLO JARAMILLO ELITA DE FATIMA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1961-08-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
MARIO ENRIQUE BAEZ MAFLA



EDUCACION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO

V2333H122

CARRILLO ANGEL
APELIDOS Y NOMBRES DE LA
JARAMILLO GRACIELA
MAMA Y SEÑAL DE IDENTIFICACION

QUITO
2015-02-12
FECHA DE EXPIRACION
2025-02-12

Angel Carrillo Jaramillo

001083085

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE IDENTIFICACION N. 170095290-4
CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
ACOSTA LUNA ANIBAL PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1948-06-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



EDUCACION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION ARQUITECTO

V3344I4244

ACOSTA ANIBAL PATRICIO

LUNA MARIA ENMA
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
MEJIA
2015-01-29

FECHA DE EXPIRACION
2025-01-29

Anibal Patricia Acosta Luna

001083485

170095290 12062013 12:14:33

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

170734381-8 019 - 0102

CARRILLO JARAMILLO ELITA DE FATIMA

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA LA MAGDALENA

DUPLICADO USD: 6

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551

4 2 3334 4 12/02/2015 12:15:56

001

001 - 0024

NÚMERO DE CERTIFICADO

ACOSTA LUNA ANIBAL PATRICIO

1700952904

CÉDULA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

BELISARIO QUEVEDO

2

PARROQUIA

1)

PRESDENTALE DE LA JUNTA



2

2

ZONA

0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

172000202-9

CECULA N°:
 CIUDADANIA:
 NOMBRES Y APELLIDOS:
 AUCATOMA NORONA
 PABLO LENIN
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1982-07-20
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ELITA ELIZABETH
 BAEZ CARRILLO



INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
 AUCATOMA WALTER LENIN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
 NORONA GLORIA ANA

LUGAR Y FECHA DE EMISION:
 QUITO
 2014-02-10

FECHA DE EXPIRACION:
 2024-02-10



Pablo Aucatoma



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRED

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

009
 009-0034
 NUMERO DE CERTIFICADO:
 AUCATOMA NORONA PABLO LENIN

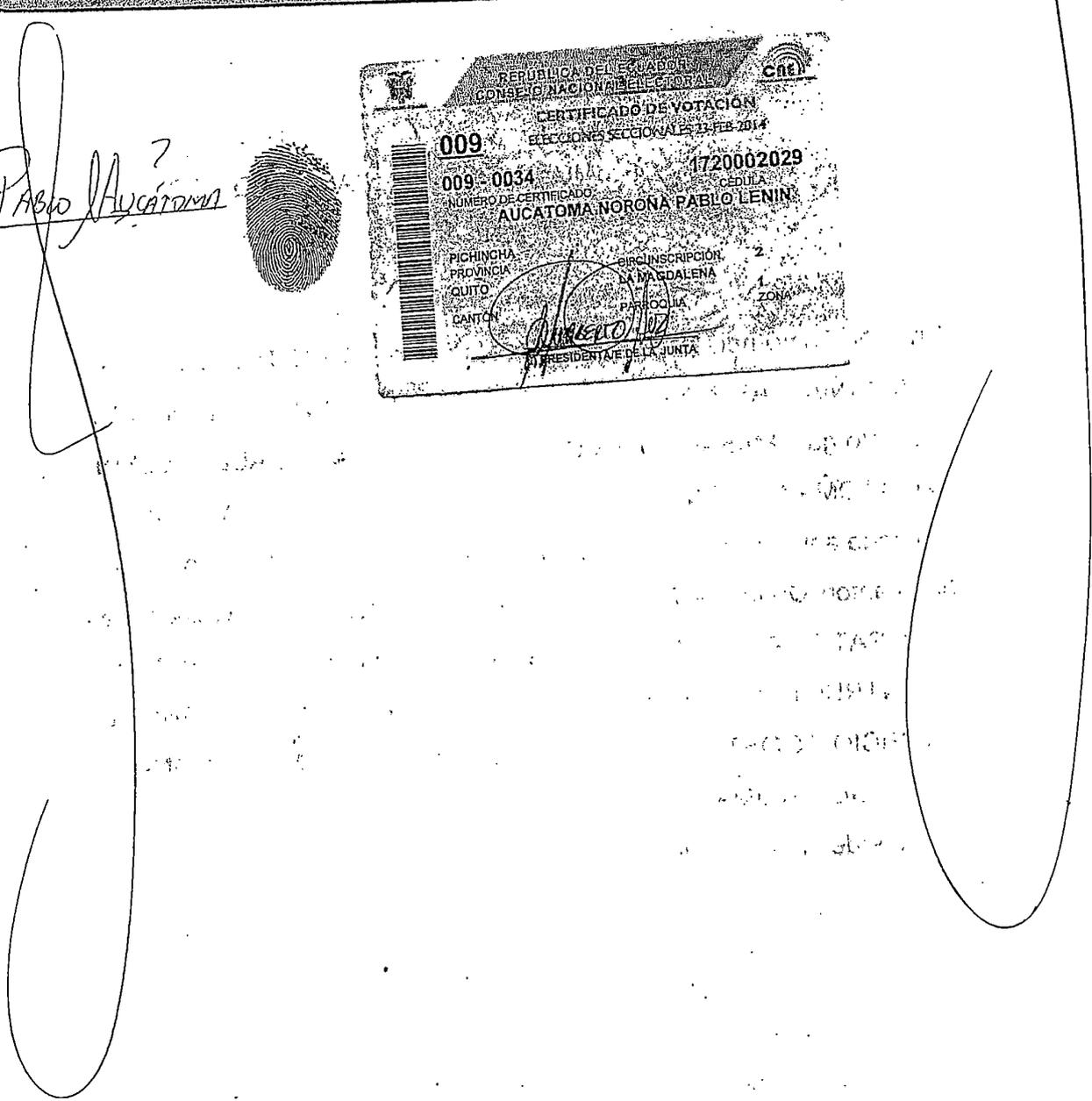
1720002029
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION:
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA:
 ZONA:

2
 1

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a cinco de Octubre del dos mil quince, La ACLARATORIA y AMPLIATORIA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VARHANASI CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA, de los señores ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA; PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA; y ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO.



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Tome nota al Margen de la Matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VARHANASI CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA que otorga ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA; PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA; y ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO, otorgada ante el Dr. Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, de Fecha cinco de Agosto del Dos mil Quince; La ACLARATORIA y AMPLIATORIA DE LA COMPAÑÍA VARHANASI CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA de los señores ANIBAL PATRICIO ACOSTA LUNA; PABLO LENIN AUCATOMA NOROÑA; y ELITA DE FATIMA CARRILLO JARAMILLO, de fecha dos de Octubre del dos mil quince. En Quito a cinco de Octubre del dos mil quince.



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

0000019

TRÁMITE NÚMERO: 69018



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	47754
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5219
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1707343818	CARRILLO JARAMILLO ELITA DE FATIMA	SOCIO
1700952904	ACOSTA LUNA ANIBAL PATRICIO	SOCIO
1720002029	AUCATOMA NOROÑA PABLO LENIN	SOCIO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

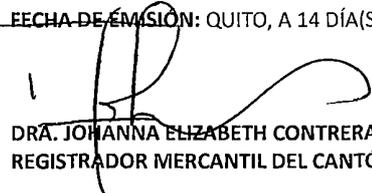
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /02/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VARHANASI CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 4347 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2015..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

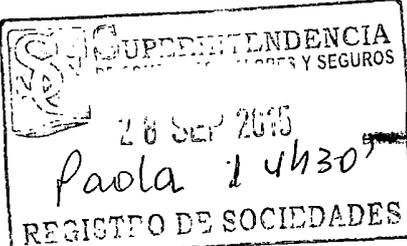
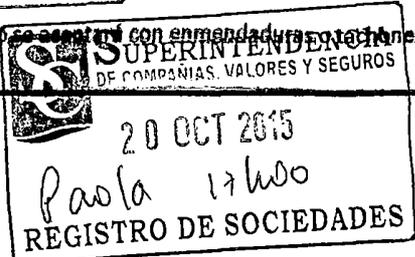
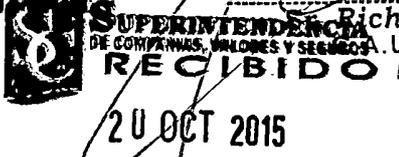
← FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMJO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARRO



000020

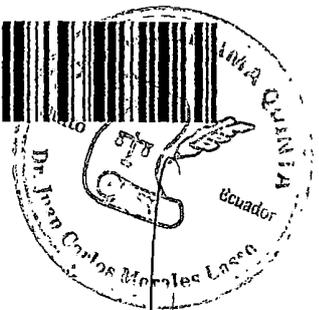
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		UARHANASI CONSTRUCTORA CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Píedimcha	Quito	Quito.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Píedimcha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Santa Prisca	El Belén		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. 10 de Agosto	N14-14	y Calle Checa.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	CADIZ:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	ORIGINARIO No.:	
	Torres	304.	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2556-368	2555-864.	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	Pacos16@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0999700059.			
REFERENCIA UBICACIÓN: Consejo Provincial.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Ing. Anibal Patricio Acosta Luna.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170095290-4			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: 		Richard Vaca C. - C.A.U. - QUITO	
			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
		Sr. Richard Vaca C. - C.A.U. - QUITO	
VA-012.14-F1			



Factura: 001-002-000006886



20151701015P03984



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701015P03984					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AUCATOMA NOROÑA PABLO LENIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720002029	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ACOSTA LUNA ANIBAL PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700952904	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CARRILLO JARAMILLO ELITA DE FATIMA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707343818	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SAN BLAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO